



MUNICIPIO DE YARUMAL

DECRETO N° 190 (21 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN DESCANSO COMPENSADO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YARUMAL - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas las Leyes 136 de 1994 y 909 de 2024; Decretos Nacionales 1083 de 2015 y 648 de 2017; Decretos municipales 138 y 140 de 2024 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribución del alcalde: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.*
2. Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, establece la jornada de trabajo para los Servidores Públicos del Orden Territorial, de la siguiente manera:

“ARTICULO 33º.- DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas”.

Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando excede la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras”.

3. Que los Servidores Públicos que hace parte de la Planta de personal del Municipio de Yarumal, deberán laborar los días hábiles correspondientes a las fechas 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, fechas de festividades de fin de año, con ocasión de la celebración de la navidad.
4. Que el Decreto 1083 de 2015, establece la posibilidad de otorgar descanso compensado al personal de planta de las Entidades Públicas del Orden Territorial, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.” (Subrayas propias).



MUNICIPIO DE YARUMAL

5. Que en igual sentido se ha pronunciado el Decreto 648 de 2017, frente al descanso compensado en las entidades territoriales del Orden municipal:

ARTÍCULO .2.2.5.5.51 Descanso compensado. *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.” (Subrayas propias).*

6. Que la ley 1857 de 2017 establece que todo trabajador en Colombia tiene derecho a gozar, cada 6 meses, de un día libre de su jornada de trabajo, para dedicarlo a compartir con su familia y así se encuentra establecido también en el Plan de Gestión Estratégica de Talento Humano y Plan de Incentivos municipal.
7. Que existiendo fuente de legalidad resulta procedente compensar el descanso a los empleados públicos y trabajadores Oficiales del Municipio de Yarumal, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, con ocasión de las festividades del fin de año, los cuales se compensará de la siguiente forma:

Día laboral por compensar.	Día no laboral en el que se compensará.
29 de diciembre de 2025.	Beneficio Ley 1857 de 2017.
30 de diciembre de 2025.	06 de diciembre de 2025.
31 de diciembre de 2025.	13 de diciembre de 2025.
02 de enero de 2026.	20 de diciembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Otorgar descanso compensado al personal de planta de la alcaldía municipal de Yarumal - Antioquia, los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026 conforme a la parte motiva del presente Decreto y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1857 de 2017 y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017.

ARTÍCULO 2. Compensar el descanso otorgado en el artículo precedente, de la siguiente forma:

Día laboral por compensar.	Día no laboral en el que se compensará.
29 de diciembre de 2025.	Beneficio Ley 1857 de 2017.
30 de diciembre de 2025.	06 de diciembre de 2025.
31 de diciembre de 2025.	13 de diciembre de 2025.
02 de enero de 2026.	20 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo General y de Gobierno será el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2. No obstante las órdenes impartidas en el artículo anterior, el personal de planta que tenga a su cargo funciones que ameriten la prestación de servicio durante éstos cuatro días, bien sea porque tengan cuadros de turno asignados, para cierres financieros, aceptación de renuncias, afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, entre otras, deberán laborar y en su lugar, se compensará éste tiempo en el mes de febrero del año 2026 o en el mes que se concerté para su disfrute conforme a las responsabilidades de los Despachos, una vez sea validada la información de los que trabajaron, por parte del Departamento Administrativo General y de Gobierno.



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

ARTÍCULO 3. Comunicar de la presente decisión, al personal de Planta de la administración municipal y a la comunidad en general. Igualmente, publicarlo en la página web institucional, de acuerdo con la Política de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 4. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Yarumal – Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2025

Ana Lucía Pérez M.
ANA LUCÍA PÉREZ MEDINA
Directora
Departamento Administrativo General y de Gobierno